

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de abril del 2009

₡ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 74 - 80 Páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES OPERADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Expediente N.º 17.324

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Gestión Integral de Recursos Hídricos (GIRH) se define como un proceso que promueve el desarrollo y la gestión coordinada de los recursos hídricos, la tierra y los recursos asociados, con el objetivo de minimizar equitativamente el bienestar económico y social resultante, y sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas esenciales.¹

Por tanto la GIRH se ocupa de la gestión del agua en un contexto social amplio y provee un enfoque para la creación de los compromisos entre los sectores sociales y participantes de todos los niveles que compiten por la demanda de agua.²

Como tal, es un instrumento clave para que los países y las comunidades encaren sus retos de reducción de la pobreza y puedan avanzar hacia el cumplimiento de las Metas de Desarrollo del Milenio (MDG, por sus siglas en inglés).

La Declaración del Milenio en el año 2000 dio pie a las MDG para el 2015, a fin de reducir la pobreza, el hambre y las enfermedades en el mundo. La meta 10 del objetivo 7 es la de “reducir a la mitad para el 2015 la proporción de personas sin acceso al agua potable”; posteriormente se incluyó la meta del acceso a los servicios de saneamiento.

Las MDG deben considerarse como el umbral mínimo de provisión y, a la vez, un punto de referencia para medir el avance de la aplicación del derecho humano al agua, puesto que la meta

implica el suministro de agua potable a por lo menos 230.000 personas adicionales por día para los próximos ocho años a nivel mundial, y a 430.000 personas que puedan acceder al servicio de saneamiento. Aun si se consigue alcanzar las MDG, según estimaciones del PNUD³, quedarán más de 800 millones de personas sin agua y 1.800 millones de personas sin servicios de saneamiento. Este reto pone en un dilema a los países, (especialmente a los más pobres); de ahí la importancia de dirigir las acciones de la GIRH hacia el logro de un mejor acceso al agua y al saneamiento.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otras instituciones, la dificultad de acceso al agua y al saneamiento es una de las principales causas de pobreza, -segunda causa en América Latina- y señalan que “existe una relación inequívoca entre la adecuada provisión y uso del agua y el estado de salud pública de la población beneficiaria, así como entre el acceso al agua y la calidad de vida básica de las comunidades en situación de pobreza”⁴.

El PNUD señala que se ha comprobado que las inversiones en agua y saneamiento tienen el potencial de generar grandes retornos en una economía. Por cada dólar invertido en el sector, se crearán otros ocho dólares en reducción de costos y en aumento de productividad. Más allá de estos beneficios estáticos, la mejora del acceso al agua y saneamiento puede generar efectos dinámicos a largo plazo que impulsarán la eficiencia económica. Sin embargo, el agua y en mayor medida el saneamiento son aspectos poco abordados en la mayoría de los planes de desarrollo y de reducción de la pobreza y es, a la vez, un sector que no recibe más de 0,5% del PIB, cuando lo recomendado es invertir al menos 1% del PIB a fin de cubrir las brechas existentes en este aspecto.

El Plan nacional de desarrollo Jorge Manuel Dengo Obregón 2006-2010 (PND) señala como punto de partida en el Eje de Política Social y dentro del Sistema Nacional de Salud que:

“Si bien el acceso al agua potable es amplio, el sistema de alcantarillado sanitario tiene, en cambio, una cobertura muy deficitaria, que alcanza 53% del Área Metropolitana. El problema se presenta también en otras áreas del país y de manera particular en las zonas costeras de crecimiento acelerado.”

¹ Torkil Jonch-Clausen. Gestión integrada de los recursos hídricos, curso técnico, mayo 2004.

² Ballesteros Vargas, Maureen. La prestación de los servicios de agua y saneamiento con enfoque de Gestión integral de recursos hídricos en Costa Rica: situación y sistematización de algunas experiencias, GWP. marzo 2009.

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe sobre desarrollo humano, 2006. Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua.

⁴ BIS, CARE, GWP, INWAP. Agua y pobreza: informe de avance de la iniciativa regional para América Latina y el Caribe, marzo de 2004.

Dentro del Eje de Política Ambiental, Energética y de Telecomunicaciones, y en relación con los recursos hídricos, el punto de partida del PND anota que:

“En materia de gestión de los recursos hídricos, los problemas que tiene el país son considerables. Los acuíferos se encuentran en condición de alta vulnerabilidad, que amenaza la salud pública y los ecosistemas. Un alto porcentaje de las aguas servidas son descargadas en

forma cruda a los ríos. El sistema de saneamiento de aguas actual apenas cubre 50% de la población del Área Metropolitana y 25% en todo el país. Únicamente 4% de las aguas residuales recibe algún tipo de tratamiento. No es por ello sorprendente que la cuenca del río Grande de Tárcoles sea hoy la más contaminada de Centroamérica.

El sistema tarifario vigente solo considera el costo de operación y distribución de los servicios públicos asociados al agua, más no los costos ambientales de la gestión de este recurso.”

El Eje de Política Social, dentro del sector de salud pública señala dos acciones estratégicas y de carácter puntual:

- Aumentar de un 65% a un 71% el porcentaje de población con agua potable en las zonas rurales.
- Lograr un avance de más de un 50% en el Proyecto de mejoramiento ambiental de San José, tendiente a aumentar la cobertura del alcantarillado sanitario en el Área Metropolitana.

Se considera necesario cubrir algunas áreas claves de la GIRH para lograr un mejoramiento en el acceso y en la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como la búsqueda de una mejora en la gestión del agua, como recurso. Entre estas áreas podemos citar brevemente algunos aspectos:

- Incentivos que promuevan cambios tecnológicos.
- Aplicación de normas de vertidos.
- Disminución de pérdidas en los sistemas para evitar extracciones en acuíferos vulnerables.
- Participación local amplia y efectiva en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento (Asadas).
- Monitoreo y control de fuentes, cauces, acuíferos.
- Recursos financieros para invertir en saneamiento y tratamiento de aguas.
- Uso de instrumentos económicos para mejorar la eficiencia y evitar la contaminación.
- Protección de acuíferos y áreas de recarga.
- Gestión de cuencas hidrográficas.

El sector de agua potable y saneamiento en Costa Rica presenta una compleja estructura institucional, que conlleva por una parte a la duplicación de responsabilidades entre varias instituciones, y por otra, a la ausencia de responsables por acciones concretas que se requieren para la planificación y el desarrollo del sector. Debido a la presencia de varios entes operadores, se presentan conflictos de responsabilidades en cuanto a la planificación y prestación de servicios; tal es el caso de la Gran Área Metropolitana (GAM), donde habita aproximadamente la mitad de la población del país, y donde operan el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH S. A.) y algunas municipalidades.

El sector no está formalmente constituido, ya que todo lo referido a la materia está dentro del sector de ambiente, energía y telecomunicaciones, según Decreto Ejecutivo N.º 33151-MP, Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo, de mayo de 2006. Dentro del mencionado sector están

incluidas las instituciones centralizadas y descentralizadas con diferentes funciones. En la práctica, el SAPyS es visto como un “subsector de carácter informal”.

Sin embargo, las SAPyS -el cual está conformado por el AyA- como principal operador del sistema y rector de los otros operadores las municipalidades, la ESPH, los comités administradores de acueductos rurales (CAAR), que actuaban años atrás y que todavía operan algunos ilegalmente y que ahora el AyA ha delegado la función de prestación del servicio de agua potable y saneamiento en las Asadas, que son operadores locales ampliamente distribuidos por todo el país.

También debemos agregar que participan unas pocas empresa privadas mediante concesión otorgada por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), amparada en el inciso c) del artículo 5 de la Ley N.º 7593, que crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep). Sin embargo, su participación es escasa, circunscritas a prestar el servicio en un ámbito enmarcado dentro de la concesión de servicio público asignada.

Las instituciones encargadas de la regulación y fiscalización de la prestación de los servicios son la Aresep, el Minaet, en su carácter de ente rector de los recursos hídricos, el Ministerio de Salud y el mismo AyA.

Otras instituciones han actuado y actúan en el ámbito legal, con dictámenes vinculantes con la regulación, fiscalización y la misma prestación de servicios. Estas son la Sala Cuarta, conocida como Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República. Asimismo, la Defensoría de los Habitantes interviene, con dictámenes no vinculantes, que tienen relación con la regulación y la fiscalización de la prestación de los servicios a los habitantes.

En el SAPyS existe una escasa planificación a mediano y largo plazo a nivel nacional, regional y local, que permita contar con planes concretos que conduzcan a la solución de los déficits actuales de los servicios y de sus condiciones de administración y gestión, y que determine una planificación sólida del sector para los próximos 15 ó 20 años.

En el sector no se diferencian adecuadamente los roles que deben asumir las instituciones protagonistas. Existe confusión entre competencias y responsabilidades. Quizás las mayores duplicaciones se dan en torno a la rectoría del recurso hídrico donde el Minaet debe ejercer las potestades asignadas por ley.

Existe un rol, a veces confuso, del AyA en su papel de operador público de sistemas de acueductos y alcantarillados y como órgano con potestades de dirección en estos dos acápite, lo cual dificulta en ocasiones una adecuada prestación de los servicios.

Es innegable que un logro importante del país en cuanto a la prestación del servicio de agua ha sido la amplia cobertura, fundamental además para mejorar la salud pública y la calidad de vida de las personas. Estos avances se deben a la prioridad que el Estado costarricense le ha dado a la materia y al accionar de las instituciones involucradas. En este sentido, el 13er Informe del Estado de la Nación 94,2% recibió agua intradomiciliar, lo cual ubica al país en un nivel de avance elevado con respecto al resto de los países de Latinoamérica.

La distribución de las fuentes por ente operador indica que un 9,9% pertenece al AyA, el 79% de las fuentes son utilizadas por los acueductos rurales y un 11% por los municipios y la ESPH. Sin embargo, el AyA cuenta con las fuentes de mayor producción. Las captaciones o fuentes de

agua aumentaron de 4 000 en el 2005 a 4 114 en el 2006, de las cuales 3 009 son nacientes o manantiales, 799 pozos y 306 corresponden a aguas superficiales de ríos, quebradas y embalses⁵.

Se estima que el abastecimiento de agua potable a partir de fuentes subterráneas es del orden del 70% y que en algunas zonas del país, como en el espacio del GAM, ronda el 80%. En otras áreas, como la península de Nicoya, el suministro en época seca alcanza valores cercanos al 90%. Es importante señalar que entre 1998 y el 2005, el consumo de agua subterránea aumentó un 42%.

Para el año 2006, el AyA brindó el servicio a 46,5% de los habitantes, a través de 176 acueductos; los municipios a un 18% con 243 acueductos; la ESPH administra 13 acueductos y cubre 4,7% de la población, y las Asadas le brindan agua a casi un cuarto de la población nacional (24,7%), a través de cerca de 1 788 acueductos⁶.

Para el año 2006, los diferentes operadores brindaron el servicio a 46,5% de los habitantes, a través de 176 acueductos; los municipios a un 18% con 243 acueductos; la ESPH administra 13 acueductos y cubre 4,7% de la población, y las Asadas le brindan agua a casi un cuarto de la población nacional (24,7%) a través de 1 788 acueductos⁷, con un total de 2 220 acueductos.

Cabe señalar que Costa Rica ha establecido la legislación y la reglamentación para la disposición de aguas residuales, aunque a veces esta no se cumple a cabalidad. El ineficiente manejo de vertidos se debe a deficiencias técnicas de los sistemas de tratamiento, al uso excesivo de tanques sépticos, a la ausencia de recursos para desarrollar acciones integrales, a la educación y costumbres de la población, además de los traslapes de competencias e indefiniciones entre las organizaciones involucradas.

El país ha priorizado las inversiones en agua potable sobre las inversiones en alcantarillado sanitario. Esto ha permitido alcanzar altos niveles de cobertura de abastecimiento de agua para consumo humano, mas no así en términos de cobertura para alcantarillado sanitario.

En Costa Rica, la figura de las asociaciones administradora de sistemas de acueductos y alcantarillado comunales estuvo ligada en sus inicios al Ministerio de Salud, que en los años sesenta promovió la creación de miniacueductos comunales administrados por esta Institución y un comité local de usuarios, vinculado a la asociación de desarrollo comunal. El objetivo de su creación fue el mejoramiento en índices de salud, tales como mortalidad infantil, incidencia de diarreas, parasitosis, etc., en una Costa Rica mayoritariamente rural y donde el sector agropecuario generaba un 25% del PIB y el sector de servicios apenas un 19%.

Con la creación en 1961 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, los acueductos rurales pasaron a ser competencia de la misma. Sin embargo, su mayor desarrollo se dio a inicios de los años setenta con la creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), que incluyó el suministro de agua potable a la población rural dentro de la estrategia de combate a la pobreza. Así, el AyA aportaba el diseño, la asesoría técnica, el equipo y los materiales para la construcción del acueducto, y la comunidad aportaba el terreno y la mano de obra (Fanca, 2006).

Posteriormente, el AyA buscó una relación directa con los comités locales, con lo que se crearon los comités administradores de acueductos rurales (CAAR), que posteriormente se transforman en las Asadas, estando presentes actualmente en todo el país.

La Ley constitutiva del AyA señala que es el ente responsable y titular en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y el que tiene que velar y asegurar su calidad, continuidad, regularidad y universalidad; lo faculta para convenir con organismos locales la gestión y operación del servicio, en este caso las Asadas. La relación que se da entre estas instancias es una relación de sujeción especial y, jurídicamente, se define como “delegación” y se caracteriza porque la particular (Asada) entra mediante un “Convenio de delegación” (título jurídico que legitima la prestación) a administrar los servicios de titularidad del AyA⁸.

⁵ Programa Estado de la Nación de Costa Rica. 13^a Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, 2007.

⁶ Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Bosque, agua y cultura: hacia un encuentro humano con sus fuentes (En línea). Consultado en marzo 2009. Disponible en www.aya.go.cr/información/laboratorio/siembra_arbles/index.htm.

⁷ Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Bosque, agua y cultura: hacia un encuentro humano con sus fuentes (En línea). Consultado en marzo 2009. Disponible en www.aya.go.cr/información/laboratorio/siembra_arbles/index.htm.

Las Asadas como entidad jurídica son figuras independientes y están constituidas a la luz de la Ley de asociaciones N.º 218, de 1939. Debe resaltarse que además existe una regulación especial a través de un reglamento de Asadas del año 2005, Decreto Ejecutivo Nº 32 529-Minae.

Este Reglamento otorga potestades importantes al AyA, el cual puede asumir de pleno derecho la administración y operación de los acueductos comunales –incluso todo su patrimonio–, cuando estos no presten el servicio adecuadamente, sin hacer distinción si el acueducto fue construido con fondos públicos o comunales, ya que estima que los acueductos son patrimonio del AyA y que este delega su operación mediante el Convenio de delegación.

Asimismo, el Reglamento define que las Asadas no pueden solicitar directamente la concesión de aguas al Minae, si no es a través del AyA. Lo mismo sucede con la inscripción de estas en el Registro de Asociaciones del Registro Público, la cual debe contar con el visto bueno del AyA, lo cual puede considerarse que es violatorio de la Ley de asociaciones y de la Constitución de la República (artículo N.º 25).

Lo anterior ha propiciado una resistencia de las Asadas a firmar el mencionado convenio, pues las posibilidades de incidir en sus cláusulas son casi nulas, y algunas consideran que pierden autonomía y control sobre el acueducto local. A inicios del 2008 solo el 50% de las Asadas han suscrito este convenio.

En Costa Rica, existen organizaciones de Asadas de segundo grado, ya sea de tipo regional (zona norte y zona sur) o a nivel cantonal (Grecia o Naranjo). Estas se enfocan a apoyar a sus miembros y tienen algún peso –en términos de incidencia política– en gestión de recursos, en establecimiento de economías de escala para la compra de bienes e insumos, en capacitación, pero quizás lo más importante es en el fomento y promoción de una gestión integrada del agua en sus comunidades, que considere la protección de la cuenca y no solo la operación del acueducto (Fanca, 2006). Estas organizaciones de segundo grado no tienen el reconocimiento del AyA, ya que el Reglamento de las Asadas establece que es esta Institución quien las puede agrupar.

La GIRH es un proceso de cambio; un proceso que puede arrancar con pequeñas iniciativas que conllevan un cambio gradual y creciente, por lo que considero que presentar a la corriente legislativa esta iniciativa de Ley permitirá la discusión y análisis de espacios potencialmente que permitan una correspondencia entre decisión y ejecución.

La existencia de las Asadas no se ha potenciado como parte de un abordaje integral de la problemática que presenta el suministro de agua potable en las zonas rurales del país, sino han respondido más a acciones puntuales para cubrir la población desprotegida. Por otra parte, no son instancias autónomas y reguladas que prestan el servicio, con un marco legal propio, sino que son sujetos de delegación de las funciones propias del AyA, donde esta Institución ha tenido un actuar paternalista y no ha propiciado su evolución natural, e incluso no se ha actuado adecuadamente en la búsqueda de la prestación descentralizada del agua.

En el proceso de construcción de esta propuesta legislativa, remití a nivel nacional una carta, a cada una de las asociaciones administradoras de acueductos comunales, con el fin de consultarles cuáles eran los principales elementos, que según su experiencia que debe de contener una ley en esta materia.

Fueron recibidos en el despacho numerosas notas de respuestas, en las que me transmitieron cuáles eran sus necesidades, entre las que puedo citar:

- Carencia de capacitación para asegurarle a la comunidad el suministro de agua potable.
- Falta de programas para promover un manejo adecuado y disposición de aguas residuales.
- Ausencia de acciones para reducir el impacto negativo que causa las aguas servidas domésticas en los ríos de la comunidad.
- Escasez de acciones para implementar y mantener un sistema de información.
- Pocos programas de educación ambiental.
- Gestión empresarial ineficaz, lo que genera pérdidas operacionales a la mayoría de ellas.
- No han logrado solidez financiera, en gran medida por el bajo valor que se da al agua en las comunidades frente a su costo real para las Asadas, agravado porque además la tarifa por prestación del servicio de agua que cobran las Asadas es definida por el AyA, previa autorización de la Aresep. Lo más grave es que las Asadas, no cuentan con una metodología que les permita determinar el valor económico del agua en su comunidad.
- No tienen vínculos con instituciones de educación universitaria o técnica que permitan desarrollar programas de educación y formación en los niveles técnico y profesional.
- No hay una fiscalización ni un control adecuado de las organizaciones comunitarias, por lo que la calidad del agua y del servicio son bastante deficientes.
- No aportan recursos de sus tarifas para inversión, lo que hace que sus sistemas estén obsoletos, son insuficientes o no pueden cubrir las demandas potenciales.

⁸ Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Dirección de Acueductos Rurales. Visión estratégica del sector rural, agosto de 2007.

Estos aportes han sido el motor, para presentar esta propuesta de Ley con el objetivo de brindar al sector de Acueductos y Alcantarillado local de una ley propia que les dé la agilidad que el sector de Asadas requiere para enfrentar los costos y necesidades de sus comunidades.

Durante la construcción de este marco normativo participaron activamente miembros del grupo Comisión para el Fortalecimiento del sector Asadas, Coforsa, integrado por representantes de asociaciones de acueductos y alcantarillado de todo el país. Muchos de los artículos contenidos en esta propuesta son iniciativa de estos dirigentes.

Un elemento que fue solicitado incluir en este proyecto de ley fue la petición de ingresar del sector para ingresar a los parques nacionales y reservas biológicas, para realizar tomas de agua potable para las comunidades. Lamentablemente esto no fue posible, dado que significaría trasgredir el ordenamiento jurídico constitucional, al limitar la soberanía del Estado sobre la diversidad biológica como parte de su patrimonio natural (artículo 50 de la Constitución Política). Estos terrenos por definición son áreas silvestres protegidas que vienen siendo complementadas, con la publicación del Reglamento a la Ley de biodiversidad, artículo N.º 70, según decreto N.º 34433 publicado en *La Gaceta* N.º 68, de 8 de abril de 2008, con la descripción de las categorías de manejo del parque nacional y reserva biológica que son objeto de análisis en este documento:

“Parques Nacionales: Áreas geográficas, terrestres, marinas, marino-costeras, de agua dulce o una combinación de éstas, de importancia nacional, establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y la biodiversidad, así como para el disfrute por parte del público. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas en que las especies, hábitat y los sitios geomorfológicos son de especial interés científico, cultural, educativo y recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza.

“Reservas Biológicas: Áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce, o una combinación de estos y especies de interés particular para la conservación. Sus fines principales serán la conservación y la protección de la biodiversidad, así como la investigación.”

Finalmente, es relevante indicar que esta propuesta representa un espacio para la discusión y la búsqueda de la voluntad política, y las decisiones de los más altos niveles del Gobierno central para fortalecer a las instituciones del sector y sus acciones, y propiciar su desarrollo con eficiencia, especialmente para las tareas relacionadas con alcantarillado y tratamiento de aguas.

Sin lugar a dudas, la creación de la figura de las Asadas permitió aumentar en Costa Rica la cobertura de abastecimiento de agua a la población, pero actualmente presentan serias deficiencias en su administración y operación. El nivel de fiscalización por parte de los órganos representativos de los usuarios es muy bajo. Por otro lado, el AyA tiene varias debilidades para ejercer la función en la fiscalización y control de las Asadas y ni siquiera se tiene claro cuántas existen.

La experiencia ha demostrado que existen grandes necesidades en el sector de Asadas de capacitación y conocimientos de nuevas tecnologías, y a nivel nacional e internacional se tiene conciencia, en desarrollar acciones conjuntas para mitigar los serios efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones especialmente en la protección del agua y el medio ambiente.

Por los motivos expuestos, presento para consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES OPERADORAS DE
SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer, regular, facilitar el financiamiento y crear las condiciones que posibiliten la administración eficiente de los operadores locales de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, constituidas como asociaciones operadoras de sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario, en adelante Asadas, en todo el territorio nacional y puedan funcionar como empresas de servicio público en ámbito de su competencia.

Esta Ley deberá aplicarse tomando en cuenta, que el acceso al agua para consumo humano, esta sujeto a los controles de las autoridades de salud.

ARTÍCULO 2.- Objetivos de esta Ley

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

- a) Procurar la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio público de agua y alcantarillado, que prestan los operadores locales.
- b) Generar las condiciones óptimas para la administración, operación, mantenimiento y el desarrollo de los sistemas locales de agua.
- c) Impulsar el eficiente aprovechamiento del agua, utilizando la mejor infraestructura y tecnología posibles para evitar su desperdicio y contaminación.
- d) Incentivar la participación activa de los operadores locales en la protección y conservación del recurso hídrico.
- e) Fortalecer a los operadores locales para que puedan construir alianzas con instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y municipales, que conlleven la mejor prestación de los servicios.
- f) Propiciar la participación ciudadana, como elemento fundamental en la democratización de estas instancias locales.
- g) Promover la salud pública, por medio del suministro de agua potable a la población.
- h) Incentivar las alianzas estratégicas y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, en temas de recurso hídrico.

ARTÍCULO 3.- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la prestación de los servicios prestados por las Asadas, dentro de un enfoque de gestión integral del recurso hídrico:

- a) Derecho humano de acceso al agua: implica el derecho de todas las personas de contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos.
- b) Uso múltiple: El Estado reconoce que el agua es un recurso de uso múltiple, su acceso universal, solidario y equitativo.

- c)** Aprovechamiento sustentable: El aprovechamiento del recurso hídrico debe realizarse de manera eficiente, utilizando la mejor infraestructura y tecnología posibles, para evitar su agotamiento, desperdicio y contaminación.
- d)** Bien de dominio público: El agua es un bien de dominio público y, consecuentemente, es inembargable e inalienable. El Estado, en representación de sus habitantes, administra los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- e)** Dimensión ambiental: El Estado y la sociedad en su conjunto tienen como deber irrenunciable, la preservación de los recursos hídricos del país.
- f)** Equidad de género: El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas, tienen el deber de procurar la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, gestión, el uso, aprovechamiento y protección del recurso hídrico.
- g)** Participación ciudadana: El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas siempre que esté dentro de su competencia, tienen el deber de garantizar y fomentar que todas las personas que habitan la República tienen el derecho a participar de forma activa, consciente, informada y organizada en la discusión de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión del recurso hídrico.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

- a)** Acueducto: Sistema formado por obras accesorias, tuberías, o conductos cuyo objeto es captar, conducir, tratar y distribuir el agua, aprovechando la gravedad, o bien, la utilización de energía para su correspondiente bombeo, con la finalidad de proporcionar agua a un núcleo de población determinado. Comprende también los factores involucrados en la construcción, el mantenimiento y reposición de las obras de infraestructura.
- b)** Acueducto local: Sistema de acueducto y/o alcantarillado administrado por una Asada.
- c)** Alcantarillado sanitario: Sistema formado por colectores, subcolectores, sistemas de tratamiento, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados, los cuales conducen aguas negras u otros desechos líquidos para ser tratados y dispuestos; cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece la legislación vigente.
- d)** Aporte comunal: El valor actual de los recursos económicos, mano de obra y demás bienes aportados por la comunidad durante la construcción inicial de un sistema de agua o de alcantarillado, así como el valor actual de las obras de dichos sistemas construidos por la comunidad y de los terrenos adquiridos por esta.
- e)** Canon: Es el monto que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cobrará en forma anual, por la actividad regulada y se establecerá de conformidad con la Ley N.º 7593, o bien el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en lo que se refiere el aprovechamiento del agua y la descarga a cuerpos de agua.
- f)** Ecosistema natural comunal: Es el conjunto de tierras y cuerpos de agua que deben ser restauradas y protegidas a perpetuidad para garantizar la sostenibilidad de las fuentes de agua que abastecen al acueducto respectivo.

g) Servicio público: El servicio que brinda las Asadas en su ámbito de competencia, es calificado por esta Ley como un servicio público, por su importancia para el desarrollo sostenible del país. Representa los fundamentos jurídicos encaminados a asegurar la continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal, social, económico, ambiental o en la necesidad social que satisfacen la igualdad de trato de los destinatarios usuarios y beneficiarios de los servicios públicos.

h) Tarifa: La tarifa del servicio público regulado por esta Ley debe contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, incluyendo una retribución competitiva que permita un desarrollo y una expansión de la actividad direccionada a satisfacer las necesidades presentes y futuras de los usuarios. Será fijada por la Aresep.

ARTÍCULO 5.- Interpretación de esta Ley

La presente Ley será interpretada en beneficio del suministro del agua a las poblaciones, que son suplidas por un ente operador local, de la salud pública y el medio ambiente.

La jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito, y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- Roles institucional

Al Ministerio de Ambiente (Minaet) le corresponde la rectoría para la gestión integrada del agua y su gobernabilidad a nivel nacional, por lo que ejercerá sus competencias para disponer y administrar el aprovechamiento, utilización y vigilancia en nombre del Estado el dominio de las aguas de la República.

El Ministerio, por medio de la Dirección Nacional de Aguas será el responsable de conocer y resolver sobre las peticiones de concesiones de agua y de servicio público que presenten las Asadas. La concesión deberá determinar el ámbito del área de competencia de cada Asada, para lo cual tomará en cuenta el diseño de la infraestructura del servicio público que brindará.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ejercerá una rectoría específica del Sector de Agua Potable y Saneamiento, al cual pertenecen las Asadas. El Reglamento de esta Ley definirá cuáles otros entes, forman parte de este Sector.

Le corresponde a esta Institución emitir la reglamentación técnica sobre agua potable y saneamiento así como la fiscalización sobre su cumplimiento, para ello creará la estructura interna. Además, le corresponde brindar la asesoría técnica, legal y la capacitación para la organización, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de las Asadas.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Aresep, deberá vigilar el cumplimiento de las normas de calidad, la cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio público de las Asadas, de conformidad con su Ley de creación.

ARTÍCULO 7.- Autorización para vender servicios

Autorízase al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a vender a las Asadas los servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación o cualquier otra actividad afín a

sus competencias, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593, de 9 de agosto de 1996. Estos servicios serán al costo y sus tarifas deberán ser establecidas vía reglamento.

Para ello, la Junta Directiva del AyA deberá ser vigilante que con ello no se coarte el buen funcionamiento de la Institución, ni las obligaciones que ella misma tiene.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASADAS

ARTÍCULO 8.- Constitución de los Asadas

Los acueductos comunales serán asociaciones de usuarios que tendrán como objetivo principal la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario de sus comunidades, mediante la prestación del servicio público, conforme los criterios establecidos en la Ley de la Autoridad Reguladora.

En lo referente a su constitución, organización, plazo de vigencia y personería, se regirán por la Ley de asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas.

Para la constitución de una Asada se convocará a todos los vecinos usuarios o posibles usuarios del sistema, dentro del área de competencia, para que en la asamblea general constituyan una asociación administradora conforme al ordenamiento jurídico vigente, nombren su junta directiva y adopten el respectivo acuerdo para proceder a solicitar las concesiones de agua y de servicio público, ante la Dirección Nacional de Aguas, del Minaet.

ARTÍCULO 9.- Objetivo de las Asadas

Los objetivos de las Asadas son:

- a)** Construir, administrar, operar, dar mantenimiento y desarrollar los sistemas de agua potable a nivel de sus comunidades y según el ámbito de su competencia.
- b)** Construir, administrar, operar, dar mantenimiento y desarrollar los sistemas de saneamiento a nivel de sus comunidades y según el ámbito de su competencia.
- c)** Conservar y aprovechar en forma racional las fuentes de agua utilizadas en los sistemas que suministran agua, a los miembros de la Asada.
- d)** Colaborar con las instituciones públicas responsables en la vigilancia de las nacientes, los cuerpos de agua, las captaciones y las áreas de recarga, así como en el control de su contaminación o alteración.
- e)** Los demás que determine esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Criterio vinculante para facultar a la Asada a prestar el servicio

El Minaet no deberá autorizar la concesión del servicio público cuando exista un operador que suministre el servicio público de acueductos o alcantarillados, en el área de competencia que la Asada indique.

El AyA deberá emitir un criterio técnico vinculante para la Dirección Nacional de Aguas, que respalde lo indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11.- Actividades afines

Las Asadas podrán desarrollar actividades afines a su objetivo principal con el fin de impulsar el desarrollo y bienestar de su comunidad, siempre y cuando estas no comprometan ni deterioren el servicio público brindado.

Los recursos financieros que las asociaciones generen por la administración del sistema local, junto con los ingresos generados por una actividad afín, serán fondos comunales que deberán ser reinvertidos en su totalidad en el mejoramiento de los servicios prestados y en la conservación del recurso hídrico.

El Reglamento de esta Ley establecerá cuáles son las actividades afines que podrán desarrollar las Asadas.

ARTÍCULO 12.- Uniones de Asadas

Conforme con la Ley de asociaciones, N.º 218, de 8 de agosto de 1939, y sus reformas, las Asadas están autorizadas a formar uniones, federaciones o ligas entre sí, con el fin de promover la protección de las cuencas o microcuencas hidrológicas, fomentar la cooperación con miras al fortalecimiento de las capacidades de cada Asada.

También están autorizadas para conformar organizaciones de segundo piso para mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico y aprovechar las economías de escala propiciadas por la agrupación, tanto de inversión como de costos operativos, para alcanzar los objetivos de esta Ley.

Se autoriza a las Asadas a establecer alianzas estratégicas y convenios de cooperación entre ellas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Registro de Asociaciones del Registro Público podrá inscribir una organización de segundo o tercer piso, sin necesidad de autorización de ninguna institución pública.

ARTÍCULO 13.- Fusión de dos o más Asadas

Se autoriza la fusión de dos o más Asadas circunvecinas. Para ello, se podrán fusionar previo acuerdo favorable de sus asambleas generales y deberán presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Aguas del Minaet, la cual solicitará el criterio a la Aresep, para asegurar la eficiencia y óptima prestación de los servicios públicos en calidad, cantidad, cobertura, continuidad, así como valorar las razones de interés público.

La asamblea general de las Asadas fusionadas deberá definir una nueva junta directiva y realizar el trámite de inscripción ante el Registro de Asociaciones, del Registro Público. La nueva junta directiva deberá realizar ante la Dirección Nacional de Aguas del Minaet los trámites correspondientes para ajustar las concesiones de agua y servicio público otorgadas.

ARTÍCULO 14.- Afiliación de asociados

Todo usuario del sistema deberá ser miembro de la Asada. Para afiliarse a una Asada en calidad de asociado(a), es necesario ser persona física y cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a)** Dueño o dueña de un derecho de conexión del Acueducto respectivo.
- b)** Cónyuge o hijo(a) mayor de 16 años del dueño(a) de un derecho de conexión.

Se permitirá que se afilien a la Asada, con derecho de voz y voto un máximo de dos asociados(as) por cada derecho de conexión. En el caso de múltiples derechos de conexión a nombre del mismo dueño(a), tendrá un máximo de dos asociados con derecho a voz y voto. Cada Asada deberá incorporar dentro de sus Estatutos la autorización anterior.

Todo asociado tendrá el derecho de asistir a las asambleas generales y el derecho de voz ante la asamblea general y la junta directiva de la Asada. Estos derechos de participación en la asociación no podrán ser denegados arbitrariamente.

ARTÍCULO 15.- Representación por poder

Un asociado o asociada puede ser representado(a) en su ausencia ante la Asada a la que pertenece, por una persona que sea su cónyuge, compañera o compañero en unión de hecho, hijo o hija mayor de edad. Para hacer constar dicha representación, el o la representante del asociado(a) deberá presentar una carta poder simple, bastando para tal efecto solo la firma del asociado(a), sin necesidad de ningún testimonio notarial.

ARTÍCULO 16.- Participación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en sesiones y asambleas

En las asambleas de las Asadas y en las sesiones de su junta directiva, podrán participar funcionarios del AyA debidamente acreditados por la Gerencia General de esta institución, con derecho a voz pero no a voto. La asistencia será con el objetivo de que informen al AyA sobre el cumplimiento de las normas aplicables, o bien, a efectos de asesorar a la asociación en los aspectos relativos a la organización, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.

ARTÍCULO 17.- Construcción de sistemas

El diseño y la construcción de los servicios de acueducto y alcantarillado deberán ser conformes con las normas técnicas emitidas por AyA, el cual determinará la viabilidad y factibilidad de las obras.

En cumplimiento del artículo 38 de la Ley de planificación urbana, Ley N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, las nuevas urbanizaciones deberán entregar las obras de infraestructura, así como terrenos y servidumbres requeridos para el sistema de acueducto y/o alcantarillado, a la Asada, la cual será la encargada de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema.

ARTÍCULO 18.- Obras de mejoras de los sistemas

Toda obra de mejora al sistema efectuada por una Asada deberá realizarse con apego a las normas técnicas establecidas por AyA. La construcción de las obras deberá ser supervisada por el AyA.

Cuando las obras y mejoras tengan valor mayor al 40% del ingreso bruto anual de la Asada, estas obras deberán ser supervisadas por un profesional afiliado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

ARTÍCULO 19.- Ámbito de competencia

El ámbito de competencia de cada Asada será determinado por la capacidad técnica del sistema y quedará establecida en la concesión de servicio público que otorgue el Minaet.

En caso de conflicto por ámbitos de competencia, corresponderá a la Aresep dirimir sobre estos y su resolución será de acatamiento obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 20.- Información del sistema y de usuarios

Toda Asada deberá mantener actualizada la información sobre la infraestructura del sistema administrado, mediante croquis o planos basados en levantamientos topográficos o digitales, así como el registro actualizado de usuarios según localización de la conexión, aforos, capacidad de almacenaje, inventario de propiedades y registro contable.

ARTÍCULO 21.- Rescisión de la concesión de servicio público

En caso de que la Asada no garantice el servicio público en calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, o se niegue a garantizarlo; siempre en cumplimiento del debido proceso señalado por el Artículo 308 y siguientes de la Ley general de administración pública, el Minaet podrá rescindir la concesión otorgada, previo criterio técnico de la Aresep.

En estos casos el AyA deberá asumir la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema comunal administrado por la Asada.

ARTÍCULO 22.- Operación provisional del sistema

La asamblea general de cada Asada, por mayoría absoluta de los presentes, podrá solicitar al AyA la operación provisional del sistema cuando este no ofrezca el servicio público en condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. La Asamblea podrá solicitar esta operación provisional cuando no se cumpla algunas de las condiciones indicadas en este párrafo.

El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para la operación de los sistemas, de conformidad con la Ley general de la Administración Pública

ARTÍCULO 23.- Autorización al Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas

El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan facultadas para financiar parcialmente la construcción, operación, mantenimiento, obras de mejoras y la ampliación de los sistemas de acueductos y alcantarillados de las Asadas, si estas están debidamente constituidas e inscritas y aportan al menos el 50% del costo de las obras.

También están autorizadas para brindar capacitación en materia de protección y conservación de los recursos hídricos.

En caso de que el Poder Ejecutivo declare, vía decreto ejecutivo, una emergencia nacional o regional, en la que se afecte el servicio público brindado por las Asadas, el Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan facultadas para financiar las obras que se requiera para brindar el servicio público.

ARTÍCULO 24.- Autorización al Minaet para traslado de fondos de los cánones de agua

Se autoriza al Minaet a trasladar fondos del canon de aprovechamiento de aguas y del canon ambiental por vertidos a las Asadas, con el fin de que sean invertidos en los fines que están dispuestos en los reglamentos de creación y aplicación de dichos cánones.

Para que una Asada pueda ser beneficiaria de estos recursos deberá presentar a la Dirección Nacional de Aguas, de Minaet la propuesta de inversión para su aprobación, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 25.- Prohibición

Se prohíbe la construcción de edificaciones y la siembra de árboles en las servidumbres, o en caso de no existir servidumbre, en la línea de tubería de los sistemas de acueducto y

alcantarillado, pertenecientes de las Asadas. Estas servidumbres o franjas de retiro deben tener un mínimo de tres metros de ancho.

Las Asadas deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, así como por lo establecido en el artículo 16 de la Ley general de agua potable, N.º 1634, de 18 de setiembre de 1953.

CAPÍTULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ASADAS

ARTÍCULO 26.- Deberes y atribuciones de las Asadas

Son deberes y atribuciones de las Asadas:

- a)** Velar y participar activamente con la comunidad en la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, así como en la preservación y conservación del recurso hídrico.
- b)** Autorizar nuevos servicios, conexiones y reconexiones de existir un sistema de acueducto y/o alcantarillado sanitario con capacidad técnica, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
- c)** Adquirir los bienes, materiales y equipos necesarios para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas, velando por que se cumpla con los principios de la contratación administrativa.
- d)** Administrar, operar, reparar, custodiar, defender y proteger, según los principios de la sana administración, todos los bienes destinados a la prestación de los servicios de los sistemas que administran.
- e)** Aplicar los sistemas de control financiero y de recaudación para garantizar el buen desempeño de las actividades de la Asada.
- f)** Cumplir con los trámites de concesión para la asignación de los caudales y fuentes de abastecimiento necesarios para la comunidad ante la Dirección Nacional de Aguas, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet); a efectos que se mantengan reservados para un fin público.
- g)** Cumplir con los trámites de concesión para la prestación del servicio público, ante la Dirección Nacional de Aguas, del Minaet.
- h)** Mantener un programa y registro permanente de medición de caudales y control de la calidad de las fuentes.
- i)** Remitir al Ministerio de Salud y a la Dirección Nacional de Aguas, del Minaet, cada seis meses los registros permanentes de medición de caudales y el control de calidad de las fuentes. Esta información tiene carácter de pública.
- j)** Permitir la inspección de las tomas de agua potable, por parte del Ministerio de Salud.
- k)** Otorgar los servicios públicos en forma solidaria y universal, propiciando la participación equitativa y obligatoria de la comunidad.
- l)** Convocar a los asociados para realizar Asambleas y tratar los asuntos relacionados con el sistema de acueducto y/o alcantarillado que requieran ser sometidos a conocimiento de la comunidad.

- m) Rendir al menos un informe semestral a la comunidad sobre lo actuado con relación a la operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas.
- n) Solicitar al AyA la asesoría técnica, legal, financiera, organizativa y cualquier otra necesaria para la correcta gestión de los sistemas, para lo cual deberán pagar los costos en que incurra AyA.
- ñ) Solicitar al AyA, en calidad de rector específico del sector agua y saneamiento, el trámite de expropiación de los terrenos y servidumbres necesarios, para lo cual deberán pagar los costos en que incurra AyA.
- o) Participar en las capacitaciones que ofrezca el sector.
- p) Efectuar la vigilancia y control de la calidad del agua, para lo cual podrán ejecutar los programas que consideren necesarios.
- q) Mantener actualizados los planos de los sistemas y un catastro de usuarios.
- r) Presentar los pliegos tarifarios ante la Aresep.
- s) Realizar la gestión administrativa, financiera y comercial del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.
- t) Todas las otras funciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 27.- Pago de canon al Minaet

Las Asadas deberán reconocer el pago de los cánones de aprovechamiento de aguas y canon ambiental por vertidos al Minaet.

También las Asadas deberán de cancelar el canon de regulación que establece la Ley de la Aresep.

ARTÍCULO 28.- Control y vigilancia de la calidad del agua abastecida

Las Asadas deberán efectuar las actividades de vigilancia y control sobre la calidad del agua captada y distribuida por sus sistemas, para lo cual podrán ejecutar los programas que la junta directiva considere necesarias.

ARTÍCULO 29.- Inscripción registral de bienes y póliza de seguro

La Asada deberá inventariar, registrar e inscribir a nombre de la asociación administradora todos los bienes muebles e inmuebles que posea.

La inscripción registral de los terrenos comprados para la conservación y preservación del recurso hídrico se entenderán como terrenos propiedad de la comunidad, los cuales no podrán ser hipotecados ni enajenados.

Al disolverse la Asada por cualquier circunstancia o al terminar la administración del sistema, el AyA asumirá la titularidad sobre tales bienes para destinarlo a ese fin de servicio público.

Los acueductos comunales deberán en la medida de sus posibilidades, adquirir un seguro para las obras de infraestructura que permitan la seguridad en la gestión del recurso hídrico y la continuidad del servicio. El Instituto Nacional de Seguros establecerá una tarifa preferencial para estas pólizas de seguros.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO DE LAS ASADAS

ARTÍCULO 30.- Tasa urbanística

Créase la tasa urbanística para dotar a la Asada de los recursos económicos para prestar el servicio público que brinda a la comunidad.

La Asada podrá cobrar dicha tasa por cada lote en las lotificaciones de tres o más lotes. Se exceptúa de este cobro las lotificaciones, para casas de interés social.

El lotificador deberá pagar la tasa urbanística para que la Asada garantice el abastecimiento de agua potable a sus lotes, será requisito previo para el otorgamiento del sello de disponibilidad hídrica.

El monto de la tasa urbanística no podrá superar el valor del derecho de conexión y no cubre el costo que el lotificador debe pagar por éste.

El monto de la tasa urbanística será fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 31.- Financiamiento

Los recursos financieros que las Asadas generen por la administración de los sistemas de acueducto y alcantarillado de sus comunidades, son fondos comunales, que deberán reinvertirse en su totalidad, en el mejoramiento de los servicios públicos prestados.

Para ello las Asadas utilizarán como fuentes de ingresos al menos los siguientes rubros:

- a) Las tarifas aprobadas por la Aresep.
- b) Los cobros de tasas y cánones vigentes referentes a nuevos servicios, desconexión y reconexión.
- c) La tasa urbanística que se crea en esta Ley.
- d) El aporte comunal.
- e) Los montos de los cánones que el Minaet le transfiera, por proyecto aprobado.
- f) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- g) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- h) Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Pliegos tarifarios

El pliego tarifario de las Asadas será el conjunto de esquemas tarifarios establecidos por la Aresep y serán aplicables a todos los Acueductos y Alcantarillados locales.

La Aresep podrá apartar aquellos sistemas que cuenten con un pliego tarifario específico, previamente aprobado en forma exclusiva para la Asada. Se entenderá por pliego tarifario específico el esquema tarifario aprobado por la Aresep, previa solicitud de la Asada, basado en las condiciones particulares del sistema administrado por la misma y que justifiquen una variación del pliego tarifario general.

ARTÍCULO 33.- Actualización de los pliegos tarifarios

Las Asadas deberán presentar ante la Aresep, con un plazo mínimo de cuatro meses antes del vencimiento del pliego tarifario vigente, una propuesta para actualizar dicho pliego.

En caso contrario, se autoriza a la Aresep para actuar de oficio e iniciar el procedimiento de modificación del cuadro tarifario y garantizar que la tarifa por el servicio público prestado, se actualice aplicando los modelos de ajuste anual, según la metodología que establece la Aresep.

Los podrán tramitar gestiones colectivas o regionales ante la Aresep en forma directa, siempre que puedan demostrar a la Aresep que sus gestiones cuentan con el respaldo de una muestra representativa de Asadas.

Se autoriza a la Aresep a incluir dentro de la estructura de la tarifa el componente de la tarifa hídrica, aquellas Asadas que así lo justifiquen ante esta institución autónoma, cuyo objetivo será la protección y conservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO 34.- Recargo por alto consumo

Mientras el pliego tarifario general establecido por la Aresep no permita a las Asadas cobrar tarifas diferenciadas para las diversas categorías de abonados, las Asadas con micromedición podrán cobrar un recargo a los abonados que autorice la Aresep, que superen un consumo por conexión, definido por el reglamento de esta Ley. El cobro del recargo tendrá como fines incentivar el uso racional del agua y maximizar la vida útil de la infraestructura del sistema.

ARTÍCULO 35.- Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea

La asamblea general ordinaria o extraordinaria de una Asada podrá establecer aportes de los usuarios del sistema, en forma extraordinaria, más allá de las tarifas autorizadas por la Aresep, cuando éstas no generen ingresos suficientes para financiar los proyectos de la Asada.

El acuerdo de la asamblea general deberá establecer el monto del aporte extraordinario, su plazo de vigencia y el fin específico al cual se destinarán los ingresos generados.

Dicho aporte deberá indicarse en el recibo mensual del abonado como rubro específico y se considerará parte íntegra del recibo, por lo que su pago tendrá el mismo carácter de obligatoriedad.

ARTÍCULO 36.- Gestiones de endeudamiento

Los acueductos comunales podrán solicitar préstamos al Sistema Bancario Nacional o a otros entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

ARTÍCULO 37.- Idoneidad

Declárase la idoneidad de las asociaciones administradoras de acueductos comunales para recibir fondos públicos.

ARTÍCULO 38.- Prohibición de embotellado

Queda prohibida a las Asadas y las organizaciones de segundo y tercer grado que conformen la creación de plantas las embotelladoras y de comercialización de agua potable, así como participar en calidad de accionistas en cualquier empresa con este fin.

ARTÍCULO 39.- Hipoteca por deuda

La deuda proveniente de los servicios de acueducto y alcantarillado impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles a los que se suministre, o legalmente deba suministrarse el servicio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley general de agua, N.º 1634, de 18 de setiembre de 1953 y sus reformas.

Las Asadas deberán presentar la certificación expedida por un contador público autorizado sobre las deudas de los morosos, y se constituirán en títulos ejecutivos. La Asada deberá realizar las gestiones de cobro judicial.

ARTÍCULO 40.- Exoneración

Decláranse de interés público las operaciones de las Asadas, reguladas en esta Ley, por considerarse organizaciones promotoras de desarrollo, salud pública y bienestar de las comunidades.

Se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso y cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, derechos de registro, impuestos de ventas, impuesto selectivo de consumo para la compra de materiales y servicios, la importación de equipos, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Se exonera del pago de impuesto de bienes inmuebles los terrenos propiedad de los Asadas, destinados a la reforestación y protección de fuentes de agua o zonas de recarga acuífera, según autorización del Minaet.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

ARTÍCULO 41.- Preservación y conservación

Las Asadas deberán velar por la preservación y conservación del recurso hídrico aprovechado para el abastecimiento poblacional, para ello deberán coordinar con las instituciones involucradas en la conservación y manejo del recurso. Asimismo, llevarán a cabo la vigilancia y control de las actividades que puedan generar efectos negativos en la zona de influencia inmediata a la toma y zona de recarga.

Las Asadas podrán tener alianzas con otros entes públicos y privados para lograr la conservación y restauración de los ecosistemas naturales de los que dependen las aguas que aprovechan.

ARTÍCULO 42.- Prevención y control de incendios forestales

A fin de proteger los recursos hídricos, las Asadas deberán implementar los programas y planes nacionales de prevención y control de incendios forestales que elabore el AyA en forma conjunta con la Comisión Nacional de Incendios Forestales para las zonas de protección y recarga que correspondan a sus sistemas.

En conjunto con las demás autoridades competentes, el AyA deberá capacitar a los acueductos comunales en el control de incendios forestales.

ARTÍCULO 43.- Gestión integral de residuos

Los acueductos comunales podrán desarrollar programas de educación ambiental para una adecuada gestión integral de residuos, implementando proyectos para la prevención y la minimización en la fuente de la generación de los residuos, la reutilización de materiales, la valorización de los residuos, el tratamiento adecuado de los residuos y el manejo responsable de sistemas de disposición final.

Se autoriza a las municipalidades del país a brindar colaboración en esta materia, a las Asadas, con el fin de evitar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano y los cauces de los ríos.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 44.- Reforma

Refórmase el artículo 6 de la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 6.- El Instituto estará regido por una Junta Directiva de nombramiento del Consejo de Gobierno, de conformidad con la Ley N.º 5507, de 19 de abril de 1974.

Uno de seis espacios será para las Asadas que tendrán representación plena y permanente en la Junta Directiva, para ello tendrán derecho a voz y voto, podrán percibir la dieta respectiva por asistencia a sesiones. Las Asadas presentarán al Poder Ejecutivo una terna de candidatos y será éste quien nombre. El Reglamento de esta Ley definirá el procedimiento para conformar la terna.”

ARTÍCULO 45.- Aspectos no regulados

Para los aspectos no regulados propiamente por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley general de la administración pública, la Ley reguladora de la jurisdicción constitucional, la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, y la Ley de control interno, N.º 8292. En todo caso, se respetarán los principios establecidos en esta Ley.

TRANSITORIO I.-

Las Asadas deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de esta Ley. En caso de transcurrido el plazo y no estar a derecho, el AyA deberá asumir el servicio público de acueducto y/o el alcantarillado sanitario.

Todo cambio de nombre de los acueductos comunales estará exento del pago de los timbres respectivos.

TRANSITORIO II.-

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta Ley en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, pero la falta de reglamentación no impedirá que ésta se aplique.

La creación del Reglamento deberá cumplir con un proceso de consulta abierta a todos los acueductos comunales que deseen participar.

TRANSITORIO III.-

A partir de la publicación de esta Ley, si una línea de tubería, un tanque u otra obra del sistema comunal ha sido tolerada en propiedad privada por más de diez años, y no exista servidumbre registral, se considerará establecida una servidumbre de hecho a favor de la Asada. Con el debido pago al propietario acordado por las partes o fijado por el perito.

En caso que el propietario solicite a la Asada reubicar la tubería, tanque u otra obra, dentro de servidumbre constituida y de ser técnicamente factible, la Asada deberá llevar a cabo las obras, previo pago de los costos por parte del solicitante.

TRANSITORIO IV.-

A partir de la publicación de esta Ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado deberá redefinir las funciones del personal administrativo, que labora para esta institución autónoma, atendiendo el sector de Asadas con el fin de vincularlo a las competencias que le asigna esta Ley, en el ejercicio de su rectoría específica del Sector de Agua Potable y Saneamiento.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballesteros Vargas

DIPUTADA

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

San José, 25 de marzo de 2009.—1 vez.—C-825020.—(29170).